



RADICADO No. 68-081-4003-002-2019-00248-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante presentó liquidación del crédito, la cual se le corrió el debido traslado sin presentar objeción alguna el demandado; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante sería el caso proceder a su estudio con el ánimo de aprobarla o practicarla conforme lo dispone el artículo 446 del Estatuto Procesal Civil, si no fuera porque una vez analizada la liquidación aportada se advierte conforme la certificación de Finagro que el abono realizado por el tercero fue el día 12 de junio de 2019, no obstante, en la liquidación del crédito presentada se imputó el día 26 de junio de 2019. Ante lo anterior, se requiere al profesional del derecho para que se sirva aclarar y/o corregir la liquidación del crédito conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.